

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información sobre un inmueble



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado declaró inexistencia sobre la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de inexistencia de información y la entrega de información que no corresponde.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, toda vez que, no se realizó adecuadamente el procedimiento de búsqueda ni se anexo el acta del comité de transparencia de declaración de inexistencia de la información solicitada.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que se haya implementado el procedimiento de búsqueda idóneo.



PALABRAS CLAVE

Inmueble, padrón, beneficiarios, adquisición, inexistencia, búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5864/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de septiembre de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171422001667**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Buen día!

Hago referencia al inmueble ubicado en el domicilio calle [...], Alcaldía Álvaro Obregón, que por escritura número [...] de fecha 15 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público 115 del Distrito federal, quien hizo constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio mediante el cual se transmitió a favor de Banca Afirme Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria en la que el Instituto de Vivienda del Distrito federal, cuenta con el carácter de Fideicomiso Único y Fideicomitente “B” respecto del inmueble de referencia, para efecto de DESIGNAR A LOS FUTUROS BENEFICIARIOS DE LAS VIVIENDAS DESARROLLADAS O EN DESARROLLO DE DICHO INMUEBLE.

Sobre el particular solicito se me informe el estatus de las viviendas del inmueble de antes referido, requiero se me informe si siguen en construcción las viviendas o ya están terminadas, si algunas de ellas ya se encuentran habitadas, si ya se entregaron a los ACREDITADOS Y/O BENEFICIARIOS. Asimismo, solicito se informe el padrón de los beneficiarios o acreditados de la AYUDA DE BENEFICIO SOCIAL PARA ADQUISICIÓN DE SUELO, GASTOS COMPLEMENTARIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, DEMOLICIÓN, EDIFICACIÓN OBRA EXTERIOR MAYOR Y SUSTENTABILIDAD del programa de vivienda del inmueble antes referido. También requiero que se brinde una expresión documental a mi petición, que se me entreguen los documentos (en versión pública) generados para la AYUDA DE BENEFICIO SOCIAL PARA ADQUISICIÓN DE SUELO, GASTOS COMPLEMENTARIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, DEMOLICIÓN, EDIFICACIÓN OBRA EXTERIOR MAYOR Y SUSTENTABILIDAD otorgado por el INVI sobre el multicitado inmueble al que se hace referencia en el presente escrito, los documentos pueden ser oficios girados por el INVI respecto del inmueble, los contratos ya sean de adhesión o de licitación para las obras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

realizadas en dicho inmueble, así como los avances de las obras, y cualquier otro documento relacionado..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Ampliación del plazo. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, por un plazo adicional de siete días hábiles más.

III. Respuesta a la solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio SUTGCDMX/0010/2022 sin fecha en mención, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de: “...Solicito se me informe el estatus de las viviendas del inmueble de antes referido, requiero se me informe si siguen en construcción las viviendas o ya están terminadas, si algunas de ellas ya se encuentran habitadas, si ya se entregaron a los ACREDITADOS Y/O BENEFICIARIOS...” (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Arq. [REDACTED], Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/002247/2022, señaló que en los archivos que obran en la Coordinación a su cargo, no cuenta con registro del predio ubicado en la calle de “Paseo de los Olmos, Numero 110 (fracción B) (actualmente Cerrada Colinas de Tarango), Colonia Colinas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón”, por lo que no tiene información al respecto.

Por su parte, la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/001725/2022, señaló que no se ha llevado a cabo entrega de vivienda alguna en dicho inmueble, por lo que no han sido entregadas a sus beneficiarios de crédito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

Con relación de su requerimiento de: "...Solicito se informe el padrón de los beneficiarios o acreditados de la AYUDA DE BENEFICIO SOCIAL PARA ADQUISICIÓN DE SUELO, GASTOS COMPLEMENTARIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, DEMOLICIÓN, EDIFICACIÓN OBRA EXTERIOR MAYOR Y SUSTENTABILIDAD del programa de vivienda del inmueble antes referido..." (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Coordinador de Asistencia Técnica, reitero el punto anterior, que en los archivos que obran en la Coordinación a su cargo, no cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Paseo de los Olmos, Numero 110 (fracción B) (actualmente Cerrada Colinas de Tarango), Colonia Colinas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón", por lo que no tiene información al respecto.

Por su parte, la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, precisó que el padrón de beneficiarios se encuentra en revisión; por lo anterior, manifestó que una vez que se cuente con dicho padrón será publicado de conformidad con los Artículos 34, Fracción II y 35 de la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México:

[Menciona el artículo 34 fracción II y artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México]

Así también, por los Artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal:

[Menciona los Artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal]

Finalmente, por los Artículos 122 y 124, Fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Menciona los Artículos 122 y 124, Fracciones II y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Respecto de su requerimiento de conocer: "...También requiero que se brinde una expresión documental a mi petición, que se me entreguen los documentos (en versión pública) generados para la AYUDA DE BENEFICIO SOCIAL PARA ADQUISICIÓN DE SUELO, GASTOS COMPLEMENTARIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, DEMOLICIÓN, EDIFICACIÓN OBRA EXTERIOR MAYOR Y SUSTENTABILIDAD otorgado por el INVI sobre el multicitado inmueble al que se hace referencia en el presente escrito, los documentos pueden ser oficios girados por el INVI respecto del inmueble, los contratos ya sean de adhesión o de licitación para las obras realizadas en dicho inmueble, así como los avances de las obras, y cualquier otro documento relacionado..." (Sic), se le comunica a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

Respuesta: La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/004565/2022, señaló que la Dirección Ejecutiva a su cargo, no cuenta con las facultades y/o atribuciones, de conformidad con el Manual Administrativo Vigente.

Por su parte, el C.P. Alejandro González Malváez, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, a través de oficio DG/DEAF/001501/2022, proporcionó el Acuerdo LX-E-36, a través del cual el Comité de Financiamiento tomó conocimiento de la individualización de los importes aprobados en las líneas de adquisición de inmuebles con sus gastos complementarios, estudios y proyectos, demolición, dictamen de factibilidad técnica, sustentabilidad, edificación y obra exterior mayor; entre dichos importes se encuentran las ayudas de beneficio social por capacidad de pago y sustentabilidad para 325 acciones de vivienda del inmueble antes citado, mismo que ponemos a su disposición anexo al presente oficio.
..." (Sic)

El sujeto obligado añadió el siguiente documento a la respuesta:

- A) Copia de un crédito proporcionado por el Gobierno de la Ciudad de México, del comité de Financiamiento Sexagésima Sesión Extraordinaria de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho.

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Presente Por este medio me inconformo con la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México a la solicitud de información 090171422001667I, por las siguientes razones: Primero. La respuesta otorgada por el Sujeto Obligado resulta incongruente, ya que la Coordinación de Asistencia Técnica menciona que no se localizó información que manifesté es de mi interés y por otra parte la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda manifiesta que el padrón de beneficiarios del inmueble al que hago referencia SE ENCUENTRA EN PROCESO reconociendo que la información si obra en los archivos del Sujeto Obligado Segundo. Las áreas del sujeto obligado que dicen no contar con información no me brindan certeza jurídica que acredite fehacientemente la búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, toda vez que, al ser su obligación documentar la información requerida de acuerdo a sus facultades y atribuciones, no someten la inexistencia de información al comité de transparencia con su respectiva evidencia de búsqueda, esto es obviamente, porque si cuentan con la información y aprovechan de cualquier palabra que difiera para desviar la atención. Es de advertirse que los ciudadanos no estamos obligados a conocer los términos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

EXACTOS de lo que se requiere ni sabre el lugar preciso donde se ubican. Por lo antes expuesto se solicita que se realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y se informe el resultado atendiendo a cada parte de mi solicitud inicial. Quedo atento a las indicaciones de ese H. Instituto y manifiesto que requiero que las notificaciones del presente recurso de revisión sean por la Plataforma Nacional de Transparencia. Saludos cordiales...” (sic)

V. Turno. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5864/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **CPIE/UT/002383/2022**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”

ALEGATOS

Ahora bien, a fin de dar atención al presente medio de impugnación, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, respectivamente a las áreas administrativas que participaron en su respuesta, a través de los oficios CPIE/UT/002337/2022 dirigido a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda; CPIE/UT/002338/2022 dirigido a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y CPIE/UT/002339/2022 dirigido a la Coordinación de Asistencia Técnica, para que proporcionaran los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.

En respuesta a lo anterior, la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/002180/2022, en vía de alegatos indicó lo siguiente:

«” Sobre el particular, en relación a lo anterior, solicita se tenga a bien por parte de esta Dirección Ejecutiva, proporcionar los elementos jurídicos (argumentativos y/o documentales), que permitan rendir los correspondientes alegatos, por lo que concierne a lo anterior y tomando en consideración lo referido por el particular y una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se afirma de manera categórica lo referido en el oficio No. DG/DEFPV/001070/2022; siendo de la manera siguiente:

Concerniente a la petición del particular y respecto a estatus técnico del predio ubicado en: Paseo de Los Olmos Número 110 (Fracción B), Colonia Colinas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, se sugiere consultar lo conducente ante la Coordinación de Asistencia Técnica. Es importante señalar que ante esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, no se ha llevado a cabo entrega de vivienda alguna en dicho inmueble.

Referente donde menciona: “...si algunas de ellas ya se encuentran habitadas, si ya se entregaron a los ACREDITADOS Y/O BENEFICIARIOS”, cabe señalar que dichas viviendas no han sido entregadas a sus beneficiarios de crédito.

En cuanto a donde indica: “Asimismo, solicito se informe el padrón de los beneficiarios o acreditados de la AYUDA DE BENEFICIO SOCIAL PARA ADQUISICIÓN DE SUELO, GASTOS COMPLEMENTARIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS, DICTAMEN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, DEMOLICIÓN, EDIFICACIÓN OBRA EXTERIOR MAYOR Y SUSTENTABILIDAD del programa de vivienda del inmueble antes referido”, es importante precisar que el padrón de beneficiarios se encuentra en revisión; por lo anterior, una vez que se cuente con dicho padrón será publicado de conformidad con los Artículos 34, Fracción II y 35 de la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México:

[Menciona el artículo 34 Fracción II y 35 de la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México]

Así como también, por los Artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal:

[Menciona los Artículos 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal]

Así mismo, por los Artículos 122 y 124, Fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

[Hace mención de los Artículos 122 y 124, Fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Por otra parte, la Lic. Julieta Cortes Fragosó, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/005594/2022 en vía de alegatos indicó lo siguiente:

“Con relación a la respuesta, emitida por esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, reitero lo manifestado en el diverso DG/DEAJI/004565/2022 en el cual se refiere que esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, no cuenta con las facultades y/o atribuciones para poder atender la solicitud 090171422001667; de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de este Instituto de Vivienda.

Motivo por el cual nos encontramos imposibilitados para dar atención a la solicitud referida con anterioridad”

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, a través del oficio DEO/CAT/002875/2022, en vía de alegatos informó lo siguiente:

[Hace mención de la respuesta inicial y de la ampliación de la misma]

En ese sentido, tomando en cuenta que se le proporcionó la información requerida; luego entonces, es claro que lo procedente es confirmar la respuesta otorgada en términos de lo señalado en el artículo 244 fracción III; o bien, tomar en consideración que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo también podría ser procedente sobreseer el presente medio de impugnación, por actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

En ese sentido se funda la petición a ese H. Órgano Garante, de que dicte el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, al haber dado certeza a la particular mediante la respuesta que se le otorgó en su oportunidad, al estar debidamente fundada y motivada conforme a las disposiciones de los artículos 11, 21, 92, 186, 191, 201, 204,205, 206, 212, 213 y 219, así como en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[Hace mención de los artículos 11, 21, 92, 186, 191, 201, 204,205, 206, 212, 213 y 219, así como en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

De igual manera, es claro que se han agotado los principios de congruencia y exhaustividad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

derivados del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, el cual a la letra establece:

[Hace mención del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México]

[Hace mención del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en los presentes alegatos y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

CAPITULO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete “EL SOBRESEIMIENTO” del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5864/2022, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090171422001667, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado, ¡en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones II y III de la ley supracitada.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5864/2022, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública 090171422001667.

SEGUNDO. En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio CPIE/UT/001870/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022.

TERCERO. En todo caso, se considere determinar el sobreseimiento del recurso de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

CUARTO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes si determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.
...” (sic)

VIII. Cierre. El doce de diciembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **II, y V**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *trece de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado argumentó una inexistencia, y si entregó información que no correspondía con lo solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

a) Solicitud de información. El particular solicitó diversos requerimientos sobre un inmueble ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón.

1. Si siguen en construcción las viviendas en ese inmueble o ya fueron terminadas.
2. Si alguna de las viviendas se encuentra habitadas.
3. Si ya se entregaron a los beneficiarios.
4. Se informe el padrón de los beneficiarios o acreditados de la ayuda del beneficio social para adquisición de suelo, gastos complementarios, estudios y proyectos, dictamen de factibilidad técnica, demolición, edificación obra exterior mayor y sustentabilidad del programa de vivienda del inmueble ya referido.
5. Expresión documental en versión pública sobre el beneficio otorgado por el INVI al Inmueble referido. Contratos, licitación del inmueble, avance de obras y cualquier otro documento.

b) Respuesta del sujeto obligado. El INVI respondió inexistencia respecto al requerimiento 1. Del requerimiento 2 y 3, el sujeto obligado dijo que no habita nadie en dicho inmueble porque no se le han entregado a los beneficiarios. Respecto al requerimiento 4, el sujeto obligado informó que, el Padrón de beneficiarios se encuentra en revisión, y que se publicará en la gaceta de la Ciudad de México una vez aprobado. Finalmente, respecto al requerimiento 5 y 6, se informó que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, no cuenta con facultades respecto a este requerimiento, y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas hizo entrega del acuerdo LX E-36, a través del cual el Comité de Financiamiento tomó conocimiento de la Individualización de los importes aprobados en las líneas de adquisición de inmuebles con sus gastos complementarios, estudios y proyectos, demolición, dictamen de factibilidad técnica, sustentabilidad, edificación y obra exterior mayor.

c) Agravio. El ahora recurrente se agravia primeramente por la inexistencia respecto al requerimiento 1. Respecto a los demás requerimientos 2-5, porque no corresponde con lo solicitado.

Por lo que es aplicable lo que establece el artículo 239 de la Ley en materia, segundo párrafo que a la letra dice así:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

239.- ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Conforme a lo antes expuesto, resulta que el recurrente se queja de no se realizó una búsqueda exhaustiva, por lo que este Instituto haciendo uso de suplencia de la queja, aterriza el agravio en que la información entregada no corresponde con los solicitado en los requerimientos 2-5; por otro lado, respecto al requerimiento 1, el agravio consiste por la inexistencia de la información.

d) Alegatos. El sujeto obligado ratifica su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090171422001667**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Para analizar la respuesta del sujeto obligado, se estudiará primero la Inexistencia respecto al requerimiento 1, luego la entrega de información incompleta respecto a los demás requerimientos.

REQUERIMIENTO 1-INEXISTENCIA.

Para analizar la inexistencia de dicha información, es importante hacer referencia a lo establecido en la ley de la materia:

Capítulo III De los Comités de Transparencia

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

...

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

...

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Ahora bien, en el requerimiento primero, el sujeto obligado turnó la solicitud al Coordinador de Asistencia Técnica, quien declaró que luego de una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información. Sin embargo, dentro de la contestación primigenia, ni en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

vía de alegatos, se anexó la carta realizada sobre la inexistencia de dicha información y firmada por su comité de transparencia.

Hay que recordar que cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, encargado de, entre otras atribuciones, confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración **de inexistencia** o incompetencia que realicen las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, así como, ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones y confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo que también es necesario hacer mención al procedimiento de búsqueda.

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Esto se concatena con la respuesta emitida por el sujeto obligado, quien solo contestó por medio de la Coordinación de Asistencia técnica. Por lo que este Instituto se dio a la tarea de realizar una búsqueda en el manual administrativo, en el cual se encontró que,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

Efectivamente la Coordinación de Asistencia Técnica tiene competencia para responder el requerimiento, ya que una de sus funciones es Dirigir el apoyo técnico para facilitar las conexiones de servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica; así como, la integración de la documentación técnica requerida para la escrituración de las viviendas y la conformación del expediente técnico, para los procesos de proyecto y obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

Función básica 4.2:
Aprobar los dictámenes técnicos de contratación, la solicitud de modelos de contrato y la elaboración de los contratos de prestación de servicios, a partir de los modelos de contratos y de los presupuestos conciliados, para el Programa de Vivienda en Conjunto.

Función básica 4.3:

Así como Aprobar los dictámenes técnicos de contratación, la solicitud de modelos de contrato y la elaboración de los contratos de prestación de servicios, a partir de los modelos de contratos y de los presupuestos conciliados, para el Programa de Vivienda en Conjunto.

Función básica 4.2:
Aprobar los dictámenes técnicos de contratación, la solicitud de modelos de contrato y la elaboración de los contratos de prestación de servicios, a partir de los modelos de contratos y de los presupuestos conciliados, para el Programa de Vivienda en Conjunto.

Sin embargo, este Instituto, luego del análisis concluye que la Dirección Ejecutiva de Operación podría tener información al respecto, ya que una de sus atribuciones es Supervisar la integración y/o revisión del proyecto ejecutivo, licencias, constancias y demás elementos técnicos necesarios para la contratación de los servicios por parte de los beneficiarios que permitan el ejercicio de los recursos de créditos autorizados, así como controlar las acciones inherentes a la suscripción de contrato con prestadores de servicios para el desarrollo de estudios y proyectos y **proceso de obra.**

Función básica 1.3:
Supervisar la integración y/o revisión del proyecto ejecutivo, licencias, constancias y demás elementos técnicos necesarios para la contratación de los servicios por parte de los beneficiarios que permitan el ejercicio de los recursos de créditos autorizados, así como controlar las acciones inherentes a la suscripción de contrato con prestadores de servicios para el desarrollo de estudios y proyectos y **proceso de obra.**

- Por lo que se instruye que el sujeto obligado turne a todas las áreas competentes dicha solicitud a fin de que se haga una búsqueda exhaustiva, sin olvidar a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

Dirección Ejecutiva de Operación o el envío del acta del comité de transparencia donde se encuentre la inexistencia de dicho requerimiento.

REQUERIMIENTO 2-INFORMACIÓN INCOMPLETA.

2. Si alguna de las viviendas se encuentra habitadas.
3. Si ya se entregaron a los beneficiarios.
4. Se informe el padrón de los beneficiarios o acreditados de la ayuda del beneficio social para adquisición de suelo, gastos complementarios, estudios y proyectos, dictamen de factibilidad técnica, demolición, edificación obra exterior mayor y sustentabilidad del programa de vivienda del inmueble ya referido.
5. Expresión documental en versión pública sobre el beneficio otorgado por el INVI al Inmueble referido.
6. Contratos, licitación del inmueble, avance de obras y cualquier otro documento.

Lo que se solicitó	Lo que se entregó
Si alguna de las viviendas se encuentra habitadas.	Por medio de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de vivienda, se respondió a través del oficio DG/DEFPV/001725/2022, señaló que no se han entregado las viviendas, por ende no están habitadas.
Si ya se entregaron a los beneficiarios.	Por medio de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de vivienda, se respondió a través del oficio DG/DEFPV/001725/2022, señaló que no se han entregado las viviendas.
Se informe el padrón de los beneficiarios o acreditados de la ayuda del beneficio social para adquisición de suelo, gastos complementarios, estudios y proyectos,	Por medio de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de vivienda, se respondió que el padrón de beneficiarios se encuentra en revisión; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

<p>dictamen de factibilidad técnica, demolición, edificación obra exterior mayor y sustentabilidad del programa de vivienda del inmueble ya referido.</p>	<p>que cuando se cuente con dicho padrón será publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, de conformidad con artículo 34, fracción II y 35 de la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México.</p>
<p>Expresión documental en versión pública sobre el beneficio otorgado por el INVI al Inmueble referido. Contratos, licitación del inmueble, avance de obras y cualquier otro documento.</p>	

Por lo que se observa, el sujeto obligado respondió de los requerimientos 2-5, y su respuesta corresponde a cada requerimiento.

Robustece su respuesta la búsqueda de este Instituto en el que se encontró lo siguiente:

- I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;
(REFORMADA G.O.D.F 28 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.
 Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.
- III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

Por lo que este Instituto determina que el agravio respecto a estos requerimientos 2-5 son Infundados.

Bajo las consideraciones anteriores y toda vez que no se entregó parte de la información del punto 1, al declararse como inexistente, y que no se entregó el acta firmada por la unidad de transparencia del sujeto obligado, ni se realizó la búsqueda exhaustiva en todas las áreas, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

de los contenidos de información, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se instruye que el sujeto obligado turne a todas las áreas competentes dicha solicitud a fin de que se haga una búsqueda exhaustiva sobre el requerimiento 1, sin olvidar a la Dirección Ejecutiva de Operación.
- En caso de inexistencia envíe el acta del comité de transparencia donde se funde y motive la inexistencia de dicho requerimiento.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5864/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC